



Nosotros - Hermanos y Hermanas - creemos firmemente que los Apóstoles de Vaca y de los hermanos Santo Tomás y Francisco O'Dea han llevado la Buena Noticia de Jesucristo a Argentina.

Prot. N° 059 /16

San Nicolás, 22 de mayo de 2016

DECRETO

DECLARACIÓN ACERCA DEL JUICIO DEFINITIVO SOBRE LA PRESENCIA DE LA VIRGEN MARÍA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS

En varios momentos he mencionado que el Amor se paga con Amor. En esta publicación, expongo la experiencia espiritual que nos ha unido íntimamente a la Santísima Virgen, por algo más de tres decenios.

Como Pastor, conmovido ante tanta Gracia debo mirar al cielo con gratitud. ¿Cómo no recordar esas palabras del día 25 de septiembre del año 2000, día que celebrábamos el décimo séptimo año de esta Su Presencia Especial entre nosotros?

“... Desde el cielo traigo Favores para todos los hijos del mundo; libres son ellos de rechazarlos o de recibirllos. Especialmente dirijo hoy Mi mirada a Argentina, ya que cubierta está con Mi Manto de Madre. Esta Nación está bajo Mi Protección. Grande sea la Alabanza a Dios en este día. Que este País dé gracias al Señor, porque el Señor se ha acordado de él”.

Luego instruye:

“*Dad gracias al Señor por Mi Presencia aquí, en esta Tierra Argentina*” (16-11-2001).

Recordando los veinticinco años de Su Presencia entre nosotros volvió a proclamar la Santa Madre:

“*La Aurora vino para no irse jamás...*” (25-9-2008).

Si el Señor y Su Santa Madre nos han privilegiado de esta manera. Como Pastor, siento el deber, “en conciencia”, de manifestarme públicamente sobre este suceso, que de manera palmaria ha transformado en distintas dimensiones la vida de miles de personas en nuestras ciudades y en muchos lugares del mundo.

El día 15 de septiembre de 2006, la Santa Madre expresaba las razones de sus dolores, explicando su pena por la ruina humana, las guerras, el ateísmo, la indiferencia ante a Dios y pidió:

“*Secad Mis Lágrimas de Madre*”.

¿Qué hijo queda indiferente ante este pedido? Ninguno de nosotros, supongo. Por eso, hoy, con amor humilde y sencillo, junto a ustedes, quisiera enjugar esas inocentes y tiernas lágrimas derramadas también por nosotros, reconociendo Su Amorosa Presencia junto a nosotros.

Han transcurrido hasta el presente alrededor de 33 años, un período de maduración suficiente que nos permite entender y calificar este hecho como Trascendente. Me conmueve valorar la constancia de la Madre que, a pesar de nuestras distracciones y falta de fidelidad decidida, todavía el día 15 de mayo de 2014 prometa:

“Voy a hacer de este País, verdaderos creyentes en Dios”.

¿Cómo no valorar su intención? Y ¿Cómo, en mi condición de Pastor, no facilitar su deseo formulando los criterios pertinentes para que las Palabras de la Madre, formal y solemnemente sean apreciadas por su veracidad y autenticidad?

Dios se detuvo en San Nicolás de los Arroyos, trayendo para nosotros el perfume de la Santa Madre. Él se detiene en las almas que lo necesitan (2-10-2014). Nosotros lo necesitamos, nuestro país lo necesita, el mundo también.

El día 25 de mayo de 2009, tuve el honor de Coronar la Imagen de la Virgen de San Nicolás y de Su Santo Hijo, como

“Acto de amor, agradecimiento y súplica, pues era consciente y estaba convencido de que la Madre se manifestaba para recordarnos el Camino que lleva al encuentro con Jesús, y también para ayudarnos a fortalecer el vínculo fraternal que nos distingue como miembros de esta gran familia mariana” (Cf. Cardelli, 2009).

Yo deseaba que la Corona resumiera el querer de todos nosotros como un gesto de alegría y gozo que nace del reconocimiento a Su humilde, silencioso y fecundo servicio.

Hemos comprendido que vino a tendernos Su Mano, para guiarnos, cobijarnos y acompañar a todos sus hijos venidos del Norte y del Sur, del Oriente y del Occidente. Pero Ella no busca un propósito para sí, otra vez, como en el pasado, viene a Entregarnos a Su Hijo. Bien haremos en abrazarlo, amarlo, servirlo, adorarlo, en vez de crucificarlo muchas veces más.

En virtud de ello, siguiendo el dictado de mi conciencia; escuchando la voz de quienes acompañaron estos acontecimientos durante años; el consejo de asesores teólogos y científicos; la respuesta de millones de fieles ante este obsequio divino durante 33 años, y como instruyen los Documentos pertinentes de nuestra Iglesia; en uso de mis atribuciones, ofrezco a la Diócesis este Decreto que contiene nuestro Juicio Definitivo sobre estos hechos.

Primero: El día 25 de febrero de 1978, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, aprobó unas normas relativas al “Proceder en el Discernimiento de Presuntas Apariciones y Revelaciones”, aprobadas por el Sumo Pontífice Pablo VI y reactualizadas en fecha 14 de diciembre de 2011 por el Prefecto Señor Cardenal William Levada, quien sucedió al Cardenal Joseph Ratzinger cuando asumió como Benedicto XVI.

Segundo: Estos Documentos nos recuerdan que la Iglesia tiene plena conciencia de que Jesucristo es la Palabra definitiva de Dios, pues Él es “el Primero y el Último” (Ap1, 17). Por ello, el cristiano del siglo XXI no tiene que esperar otra nueva revelación pública antes de la gloriosa manifestación de Jesucristo nuestro Señor (Dei Verbum, n.4), pues, se entiende a plenitud que Él es el

culmen de la Revelación, cumplimiento de las promesas de Dios y mediador del encuentro entre el hombre y Dios. Por eso, ninguna revelación privada debe confundirse con la Revelación Pública y Universal completada por la Palabra de Cristo. Se debe más bien ayudar a comprender, como nos instruye nuestro Catecismo en el numeral 67, que “que las revelaciones privadas no pertenecen al depósito de la Fe”, por eso el creyente no está obligado a adherirse a las mismas.

“Su función, no es la de mejorar o completar la Revelación definitiva de Cristo, sino la de ayudar a vivir más plenamente en una cierta época de la historia” (CIC n.67). Por ello, la Aprobación eclesiástica de una revelación privada indica esencialmente que su mensaje no contiene nada contrario a la fe y a las buenas costumbres, por lo que también resulta lícito autorizar su difusión pública.

En el caso de San Nicolás, reconocemos su significado positivo en cuanto ha ayudado a comprender y vivir mejor el Evangelio anunciado por Cristo y lo vemos como un alimento para la Fe, la Esperanza y la Caridad, vías que señalan con claridad la intención de seguir los Caminos de Salvación que la Palabra de Dios enseña.

Tercero: Las Normas a las que hago referencia, indican en su Tercer Párrafo, inciso 1 que “El deber de vigilar o intervenir compete en primer lugar al Ordinario del lugar” y es por esa facultad que los Obispos precedentes y hoy mi persona, asumimos actitudes de apoyo y orientación al caso que nos ocupa en nuestra Diócesis.

Cuarto: Las normas sugieren juzgar sobre el hecho según dos criterios: *positivos* y *negativos*.

A. *Criterios positivos*

Llaman en causa:

- a) La certeza moral o, al menos, una gran probabilidad acerca de la existencia del hecho, adquirida gracias a una investigación rigurosa.
- b) Circunstancias particulares relacionadas con la existencia y la naturaleza del hecho, es decir:
 1. Cualidades personales del sujeto o de los sujetos (principalmente equilibrio psíquico, honestidad y rectitud de vida, sinceridad y docilidad habitual hacia la Autoridad eclesiástica, capacidad para retornar a un régimen normal de vida de fe, etc.).
 2. Por lo que se refiere a la revelación, doctrina teológica y espiritual verdadera y libre de error.
 3. Sana devoción y frutos espirituales abundantes y constantes (por ejemplo: espíritu de oración, conversiones, testimonios de caridad, etc.).

Al respecto, concluimos luego de un seguimiento de más de tres decenios, de que todos los aspectos pueden calificarse de positivos en adhesión a la verdad más plena. Se ha apreciado la sana reserva, docilidad ante la Autoridad eclesiástica, además de una evidente ausencia de protagonismo y vanagloria en la persona a la que la Santa Madre invitó para transcribir Sus Mensajes.

El contenido del Mensaje es absolutamente coherente con la Doctrina Católica, por lo tanto libre de cualquier error doctrinal. Razón por la cual nuestro Obispado ha

publicado todos los Mensajes y ha promovido la enseñanza de su contenido en muchas instancias. Asimismo, este Decreto incluye un fruto de estas enseñanzas que he querido denominar: “La Escuela Espiritual de María del Rosario de San Nicolás”.

Los frutos son amplios y patentes. Por eso la Autoridad de la Iglesia ha autorizado diversas iniciativas de contenido espiritual, formación y asistencia; ha promovido y animado peregrinajes que se han visto bendecidos con la participación de millones de fieles, acción que ha permitido cumplir con el pedido de la Santa Madre que solicitó un Lugar de Oración, al cual quería quedarse anclada junto a Sus queridos hijos en esta tierra bendita.

B. Criterios negativos

Llaman en causa:

- a) Error manifiesto acerca del hecho.
- b) Errores doctrinales que se atribuyen al mismo Dios o a la Santísima Virgen María o a algún santo, teniendo en cuenta, sin embargo, la posibilidad de que el sujeto haya añadido —aun de modo inconsciente— elementos meramente humanos e incluso algún error de orden natural a una verdadera revelación sobrenatural (Cf. San Ignacio, *Ejercicios*. n. 336).
- c) Afán evidente de lucro vinculado estrechamente al mismo hecho.
- d) Actos gravemente inmorales cometidos por el sujeto o sus seguidores durante el hecho o con ocasión del mismo.
- e) Enfermedades psíquicas o tendencias psicopáticas presentes en el sujeto que hayan influido ciertamente

en el presunto hecho sobrenatural, psicosis o histeria colectiva, u otras cosas de este género.

Al respecto, luego de valoración y seguimiento durante años, en diferentes contextos, afirmamos que no encontramos criterios negativos que sugieran dudas o cuestionamientos a la conclusión expresada como criterio positivo en nuestra primera respuesta.

Asimismo, la Teología sugiere el discernimiento sobre tres criterios particulares:

1. El evento ¿es de origen natural?

Nosotros respondemos que la categoría de los acontecimientos, su exquisito contenido, la calidad y riqueza de los mensajes, los frutos en términos de conversiones, cambios de vida, sanaciones, no pueden encontrar origen en mera acción humana.

2. ¿Puede ser obra del enemigo?

Por los frutos resultantes, la búsqueda de santidad en miles de ciudadanos y peregrinos, las conversiones evidentes, las vocaciones nacidas al pie de este Altar, concluimos que elimina cualquier posibilidad de considerar que el mal busque el bien y la santidad de las almas.

3. ¿Es de origen sobrenatural?

Luego de años de seguimiento, investigación, cuestionamientos, dudas, certezas, mucha oración y reflexión, además de paciente espera; habiendo oído la opinión de algunos hermanos obispos, de mis asesores, sacerdotes, religiosos y religiosas; habiendo comprobado respuestas edificantes para la

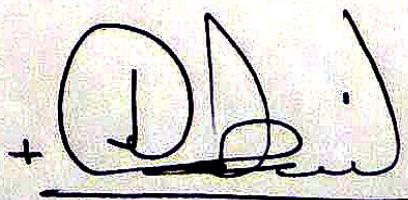
fe en el pueblo de Dios, tengo hoy la suficiente certeza para concluir que el Caso mariano de San Nicolás de los Arroyos exhibe carácter sobrenatural y es digno de creencia. Consecuentemente, para nosotros, CONSTAT DE SUPERNATURALITATET.

Por lo tanto:

En virtud de todo lo afirmado, y como Obispo diocesano facultado para este tipo de pronunciamiento; motivado por un sentido de conciencia justa, decreto con certidumbre moral, buena intención y esperanza; cumpliendo los requisitos de discernimiento sugeridos por la Santa Sede; buscando la mayor Gloria de Dios y el bien de nuestra Iglesia; invocando el Nombre de Dios Altísimo, Padre, Hijo y Espíritu Santo, el Nombre de María del Rosario de San Nicolás, el de Su esposo San José, reconozco el Carácter Sobrenatural de los felices acontecimientos con los que Dios, a través de Su Hija Predilecta, Jesús por medio de Su Santísima Madre, El Espíritu Santo, por medio de su dilecta Esposa, ha querido manifestarse amorosamente en nuestra Diócesis.

Finalmente, y como la Santa Madre lo ha pedido, imploro al cielo, en nombre de toda la Diócesis, que sea Ella, por siempre la Reina y Patrona de San Nicolás de los Arroyos.

A los veintidós días de mayo de dos mil dieciséis.



HECTOR S. CARDELLI
Obispo de San Nicolás de los Arroyos